

, 19 de julio de 1985.

Licenciado
Justo Castilla Bravo
Jefe de Asesoría Legal Militar
de las Fuerzas de Defensa.

Señor Jefe de Asesoría Legal:

Doy respuesta a su atenta comunicación No.0650 AIM-FF. DD. fechada 29 de mayo último y recibida en este despacho, con mucha posterioridad, el 16 del corriente, en el cual se sirve consultarme la recta interpretación del artículo 10 de la Ley 20 de 1983.

De acuerdo al criterio que expone esa Asesoría Legal, las personas naturales o jurídicas interesadas en organizar empresas o establecimientos de vigilancia, seguridad o investigación "deben solicitar previamente a la Comandancia de las Fuerzas de Defensa la autorización respectiva. Una vez obtenida, proceder a tramitar ante el Ministerio de Comercio e Industrias la licencia comercial respectiva".

La norma objeto de consulta, como es de su conocimiento, establece lo que a continuación reproduzco:

"Artículo 10: El funcionamiento de las empresas o establecimientos destinados a la vigilancia particular o a la investigación de carácter policivo, ya sean de propiedad de personas jurídicas o naturales, solamente será autorizado con la aprobación de la Comandancia de las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá, y dichas empresas o establecimientos quedarán sujetos a la vigilancia y control de la correspondiente dependencia de la Fuerza Pública."

De acuerdo al tenor literal de la norma reproducida, el funcionamiento de los citados establecimientos "solamente será autorizado con la aprobación de la Comandancia de las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá", lo que en nuestra opinión instituye tal aprobación como requisito indispensable para obtener la licencia respectiva, según el texto literal de la norma.

Este artículo tiene relación con lo establecido en el artículo 15 del Decreto de Gabinete 90 de 1971, cuyo texto copio a seguidas:

"Artículo 15: Cuando sea del caso, los solicitantes deberán aportar, además de los documentos a que se refieren los artículos 12 y 14 del presente Decreto de Gabinete, copia autenticada de las licencias, permisos o autorizaciones exigidos por leyes especiales que regulen determinadas actividades".

La norma que se acaba de reproducir dispone, como regla general para todas las licencias, que los solicitantes -cuando sea del caso- aporten "copia autenticada de las licencias, permisos o autorizaciones exigidos por leyes especiales que regulen determinadas actividades". Por tanto, como quiera que los establecimientos o empresas que se dediquen a la vigilancia particular o a la investigación de carácter policívo, desarrollan una actividad para la cual, por mandato de una norma especial, deben contar con una aprobación de la Comandancia de las Fuerzas de Defensa, tal documento a nuestro juicio debe ser aportado junto con la solicitud de licencia, en conformidad a lo establecido en la norma legal últimamente citada.

De esta manera espero haber satisfecho la consulta que se sirvió plantearme.

Con nuestra consideración, quedo,

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/mder.